



# **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

## **UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

### **CAPÍTULO I**

#### **INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

##### **Motivo del examen**

El examen especial al **proceso de adquisición de fármacos, insumos y servicios para el Centro de Diálisis y la Unidad de Nefrología del Hospital Teodoro Maldonado Carbo**, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se realizó con cargo a Imprevistos del Plan Operativo Integral Área de Control año 2009 de la Unidad de Auditoría Interna del IESS, aprobado por el Subcontralor General del Estado Encargado, con oficio 03707-DCAI de 2009-03-02 y en cumplimiento de la orden de trabajo 51000000.014.09 de 2009-03-04, suscrita por el Auditor Interno Jefe.

##### **Objetivo del examen**

Determinar la legalidad y propiedad de los procesos de adquisiciones de fármacos, insumos y servicios para el Centro de Diálisis y la Unidad de Nefrología.

##### **Alcance del examen**

Cubre los procesos de adquisición de fármacos, insumos y servicios realizados en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS en la ciudad de Guayaquil, por el período comprendido entre el 2007-01-01 y el 2009-02-28.

## **Base Legal**

Con la finalidad de atender la creciente demanda de atención médica en el IESS, se evidenció la necesidad de disponer de unidades hospitalarias de mayor complejidad, de referencia zonal, con atención médica de hospitalización y ambulatoria de tercer nivel, en cirugía, clínica y cuidado materno infantil, medicina crítica, y auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

Bajo este criterio fueron construidos los hospitales de Quito y Guayaquil, clasificados según su complejidad como de nivel III. El HTMC del IESS en Guayaquil, con capacidad para 300 camas fue inaugurado en 1970-10-07, sin que se haya localizado resolución administrativa de creación.

## **Estructura Orgánica**

En el Reglamento Orgánico Funcional han sido definidas las competencias y responsabilidades de los órganos de dirección especializada del IESS.

En el ámbito nacional, la Dirección General, órgano responsable de dirección y supervisión; y, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, órgano ejecutivo encargado del aseguramiento colectivo de los afiliados y jubilados contra las contingencias amparadas en la Ley de Seguridad Social.

En el ámbito provincial, las Subdirecciones y departamentos de Salud Individual y Familiar son dependencias de apoyo de la DSGSIF. Así mismo, las respectivas Direcciones Provinciales con las que vinculan aspectos determinados de la gestión institucional.

El Reglamento General contiene la estructura de organización y funcionamiento de las Unidades Médicas del IESS, con definición de responsabilidades para la prestación de los servicios de salud a los afiliados, jubilados y derechohabientes de los Seguros Sociales de Enfermedad y Maternidad.

Conforme al Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS y, los cambios de denominaciones de puestos según la Resolución C. D. 114 de

2006-05-29, durante el período de análisis, el HTMC del IESS en Guayaquil, contó con la siguiente estructura orgánica:

Órgano de Dirección	Gerencia General (Dirección)*
Órganos de Gestión	Gerencia Técnica Hospitalización y Ambulatoria (Dirección Técnica)*
	Gerencia Técnica de Medicina Crítica (Dirección Técnica)*
	Gerencia Técnica de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento (Dirección Técnica)*
	Gerencia Técnica Investigación y Docencia (Dirección Técnica)*
Comités de Coordinación y Asesoría	Comité de Historias Clínicas
	Comité de Farmacología
	Comité de Bio-Ética
	Comité de Abastecimiento
	Comité Ejecutivo
	Comité de Selección
Dependencias de Apoyo	Subgerencia de Servicios al Asegurado (Departamento)*
	Subgerencia Financiera: (Departamento)*
	- Presupuesto y Contabilidad
	Subgerencia de Servicios Generales (Departamento)*

\* Desde 2006-05-29

Desde 2005-01-18 el HTMC se hizo cargo la Unidad de Hemodiálisis que había funcionado por cinco años con servicios prestados por la empresa SUMIDIAL S.A., en la planta baja del sector sur del HTMC, del IESS en Guayaquil edificada desde 1999, con un área de 93,91 m<sup>2</sup>, para atención a 120 pacientes. Esta Unidad cuenta una Coordinadora.

## **Proceso de contratación de fármacos, insumos y servicios para el Centro de Diálisis y Unidad de Nefrología**

Este proceso se reguló por el Reglamento expedido con Decreto Ejecutivo 1884, publicado en el Registro Oficial 383 de 2004-07-22 instructivo institucional contenido en la Resolución C. D. 151 de 2007-01-22.

Por decisión de la Asamblea Constituyente se aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del R. O. 395 de 2008-08-04; y, su Reglamento General fue publicado en el Suplemento del R.O. 399 de 2008-08-08, con lo que se institucionalizó el nuevo Sistema Nacional de Contratación Pública.

En aplicación a esta normativa, el Consejo Directivo, mediante Resolución C.D. 235 de 2008-12-29 expidió el Reglamento de Procedimientos Especiales para la Adquisición de Fármacos en el IESS y reformas a este Reglamento mediante Resolución C.D. 247 de 2009-02-11.

### **Objetivos de la entidad**

El HTMC del IESS en Guayaquil es una Unidad Médica, de referencia zonal, que presta atención médica de hospitalización y ambulatoria de tercer nivel, en cirugía, clínica y cuidado materno infantil; medicina crítica y auxiliares de diagnóstico y tratamiento a los afiliados, jubilados y derechohabientes en los términos señalados en el artículo 103 de la LSS.

### **Monto de recursos examinados**

De conformidad con los Balances Presupuestarios de Compromisos y Gastos del HTMC del período 2007-01-02 a 2009-02-28 la ejecución presupuestaria de las partidas analizadas, ascendieron a: 36 885 498,75 USD según el desglose expuesto, de lo cual se examinó el monto de 17 737 016,83 USD, denotando que la partida de medicinas incluye a todos los servicios del HTMC y el análisis sólo fue

del Área de Nefrología y Centro de Diálisis, lo que representa un 48% de lo ejecutado.

<b>PARTIDA</b>		<b>AÑOS</b>		
<b>Código</b>	<b>Partida</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009.02</b>
530808010	Medicinas	9 715 742,12	9 119 459,78	886 655,74
530809070	Materiales de Hemodiálisis	715 491,32	559 584,46	706 792,50
520103241	Servicios	6 391 939,89	7 511 541,87	1 278 291,07
<b>SUMAN USD</b>		<b>16 823 173,33</b>	<b>17 190 586,11</b>	<b>2 871 739,31</b>

### **Funcionarios relacionados**

La nómina de funcionarios relacionados que actuaron en el período examinado, consta en el Anexo 1 de este informe.

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Seguimiento de recomendaciones

Mediante orden de trabajo 51000000.018.09 de 2009-03-23 en cumplimiento del Plan Operativo Integral Área de Control del año 2009 de la Auditoría Interna del IESS, el Auditor Interno Jefe dispuso la ejecución del examen especial al cumplimiento de las recomendaciones relacionadas con el Área de Salud emitidas por la Contraloría General del Estado y la Auditoría Interna para la Dirección General, Direcciones Provinciales y Subdirecciones Especializadas del IESS, por el período comprendido entre el 2005-01-02 y el 2008-12-31, acción de control que recoge el análisis de las recomendaciones derivadas de los exámenes especiales al proceso de adquisición de fármacos, insumos médicos y material quirúrgico en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, por el período comprendido entre el 2005-01-01 y el 2005-05-31 y al proceso de adquisición de fármacos, insumos médicos y materiales odontológicos del Hospital Teodoro Maldonado Carbo de la ciudad de Guayaquil, período comprendido entre el 2005-06-01 a 2008-07-31 que guarda relación con el presente informe.

#### **Oportunas compras permitirían cubrir las necesidades reales del Centro de Diálisis y Unidad de Nefrología**

Revisados los procesos de adquisición de fármacos e insumos de los programas de los años 2007, 2008 y 2009-02 tanto para el Centro de Diálisis como para la Unidad de Nefrología, se evidenció que estos se hicieron afectando a las partidas presupuestarias 530809070 "*Materiales de Curación Hemodiálisis*" y a la 530809010 "*Medicinas*", la primera en forma específica y la segunda porque se alimentó de los pedidos de ambas áreas y se sumaron a la solicitud general de todas las necesidades del HTMC.

Analizadas algunas compras para el Área de Nefrología, observamos que existieron productos que no se incluyeron en la programación anual, no obstante se los compró por requisición interna.

Previo al accionar anterior, con oficio 21000000-116 de 2007-01-10 la DSGSIF de la época autorizó el inicio del proceso de adquisición de fármacos e insumos adjuntando las partidas presupuestarias de medicinas y varios materiales, excepto la de curación de hemodiálisis, aprobadas por el Consejo Directivo en sesión de 2007-01-03.

No obstante, la suscripción de los contratos del 2007, para la adquisición de materiales de hemodiálisis se dio a partir de agosto de ese año. Por lo que con oficio UDH-510 de 2007-08-06 la referida Coordinadora solicitó al Director del HTMC realizar las diligencias pertinentes para abastecer al área de hemodiálisis; volviendo a requerir al DTADT con oficio UDH-5445 de 2007-08-16.

De este accionar, mediante comunicación 016 de 2009-04-15 la Coordinadora actuante en el año 2007, nos presentó los oficios de insistencias al Director del HTMC para la compra de varios ítems, entre ellos el UDH 541 y UDH 545 de 2007-08-16; UDH 577 de 2007-08-28, UDH 577 y UDH 638 de 2007-09-12.

En cambio por el período 2008, con oficio UDH-008 de 2008-01-04 la misma profesional informó al DTADT que los saldos de insumos para hemodiálisis abastecían únicamente para 45 días más.

De igual forma, con oficio UDH-037 de 2008-01-11 la Coordinadora del Centro de Diálisis solicitó ante la DTADT a adquirir adicionalmente el 15% de la compra anterior de varios ítems necesarios hasta perfeccionar los respectivos contratos.

Posteriormente la DSGSIF en 2008-01-14 autorizó la compra de los programas de fármacos, insumos médicos, material de laboratorio, material de diálisis e implantes corporales del 100% de las mismas asignaciones codificadas del presupuesto del 2007.

Luego el Consejo Directivo con oficio 11000000-185 de 2008-02-12 aprobó el presupuesto y programa para adquirir fármacos e insumos en el HTMC, incluido las necesidades del Centro de Diálisis constantes en comunicación UDH-422 de 2007-07-05, por lo que la DSGSIF autorizó y comunicó al Director de dicha casa de salud iniciar el proceso de compra según oficio 2110000-017 de 2008-02-25.

Siete meses después con oficio 2100000-1-988 de 2008-09-24 la DSGSIF autorizó se adquirieran las diferencias de todos los programas del 2008 con ampliación a los mismos contratos adjudicados.

Del tema con oficio UDH 1144 de 2008-10-31 el Coordinador del Centro de Diálisis informó que los insumos que mantenía en la bodega del hospital cubrirían hasta enero del 2009.

Finalmente aprobado el presupuesto del año 2009 por el Consejo Directivo en sesión con oficio 11000000.065.CD de 2009-01-20, se comunicó varias resoluciones, entre ellas se facultó al Director General conforme la Comisión Técnica en cumplimiento al artículo 10 de la Resolución C.D. 235 aprobada en 2009-01-03 y artículo 2 de la Resolución 247 vigente desde 2009-02-11, que concentra el proceso único de compras bajo la responsabilidad de la Dirección General, según convocatoria en el portal de COMPRASPUBLICAS con la modalidad de subasta inversa electrónica.

Además el Director General con Resolución Administrativa 12000000-243 de 2009-02-13 declaró en emergencia la provisión de fármacos e insumos médicos en el IESS y se contrate de forma directa un valor equivalente al 8% del importe del plan anual de contratación de fármacos de la institución por el referido ejercicio.

No obstante con otra Resolución Administrativa 12000000-307 de 2009-02-26 dejó sin efecto la adquisición en ese porcentaje y autorizó el inicio del proceso de contratación de acuerdo al 100% del programa anual del 2009. Hasta 2009-05-30 cierre de nuestras labores no se concretó la compra de los fármacos e insumos para el Centro de Diálisis y Unidad de Nefrología del HTMC.

Respecto a la elaboración de las programaciones anuales, observamos que:

En el caso del Área de Nefrología, según el Jefe con oficio 24618-136-09/SNEF de 2009-06-03 informó que, mediante comunicación 24618.248-06 de 2006-07-24 remitió a los encargados de elaborar la programación anual de fármacos e insumos, los requerimientos para el año 2007. Así mismo, con oficio 24618.358 de



2007-09-25 lo del 2008 y con misiva 24618-198-08/SNEF de 2008-07-24 las necesidades del área para el 2009.

La responsabilidad de elaborar los pedidos anuales de insumos de diálisis peritoneal y hemodiálisis, fueron delegadas por la Coordinadora del Centro de Diálisis con oficio UDH-020 de 2007-01-10 a la Secretaria del área, conforme lo evidencian dos listados de fármacos e insumos adjuntos a la misiva UDH-052 de 2007-01-19 con la que este centro médico inició el proceso de necesidades del 2007.

En cuanto a la programación de compras de los años en estudio, con oficio Dr. FRC.51000000-020-2009 de 2009-06-04, el Médico Especialista de la Auditoría Interna, se pronunció en síntesis así:

*“...El volumen de fármacos e insumos que se programaron para su autorización, adquisición y otorgamiento de la prestación de salud en Nefrología y Hemodiálisis, tiene connotaciones diferenciadas porque sus programaciones y manejo son independientes en las dos áreas, en el servicio de hemodiálisis los insumos fueron constantes de acuerdo al número de pacientes que se atendieron, ciento veinte en promedio durante el período analizado, mientras que las cantidades de los fármacos requeridos en ambos servicios son tamizados dentro de las programaciones de este hospital y, sufren las mismas falencias encontradas en anteriores análisis relacionados con programaciones; si a esto se suma que estos ítems no son de manejo exclusivos de los profesionales nefrólogos, sino que los utilizan otras especialidades para tratar diferentes patologías, podemos deducir que, las cantidades de los fármacos no se ajustaron a las reales necesidades por deficiente tabulación de los factores que sirvieron para estos fines, lo que está demostrado en otros exámenes de auditoría sobre la temática e igual período...”*

Sobre la adquisición de fármacos e insumos médicos, la UAI-IESS en anterior examen observó que los programas realizados en el HTMC del IESS en Guayaquil del 2007 al 2009 no utilizaron planificación estratégica, plan operativo, registros estadísticos, perfiles epidemiológicos, cuadro básico de equipamiento y otras herramientas que permitan la precisión de los ítems a requerir, además desde septiembre del 2008 en que se elaboró una planificación estratégica, ésta no ha sido aprobada.

Como consta en oficio 12202-1101-1329 de 2008-06-17, el Director del HTMC solicitó a la DSGSIF (e) la contratación de una especialista en gerencia de servicios de salud para que realice la planificación estratégica a largo tiempo, es así que en oficio innumerado de 2009-06-12 la profesional contratada indicó que,

al iniciar su labor existió clima de resistencia y rechazo, informándose que el Plan Maestro Hospitalario no estaba aprobado, por el cual direccionó su trabajo en realizar los planes operativos e indicadores de gestión no existentes a nivel de los servicios, con lo que al término de su contratación dejó realizado el plan operativo anual del HTMC hasta abril del 2009.

El Instructivo sustitutivo al Reglamento de contratación directa de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico por parte de las Unidades Médicas del SGSIF y del SSC contenido en la Resolución C. D. 151 de 2007-01-22 dice:

*“Art. 3 (...) Los Directores y Directores Técnicos de las unidades médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar, deberán definir sus necesidades utilizando para el efecto la planificación estratégica y el plan operativo anual, los registros estadísticos de consumo, el perfil epidemiológico, cuadros básicos institucionales, equipamiento y cualquier otra herramienta que permita tener precisión en las necesidades de acuerdo al nivel de complejidad de la unidad médica (...).”*

El Art. 6 del mismo cuerpo de legal, establece:

*“...Serán responsables de los datos consignados en las programaciones los Directores de las Unidades Médicas, los Subdirectores y Jefes de Prestaciones de Salud y el Director de la Administración del Seguro General de Salud, Individual y Familiar...”*

En relación al artículo 90 de la LOGGE se pidió a la Coordinadora de la época la opinión sobre la disposición de la elaboración de la programación de necesidades del área a una secretaria, la que mediante oficio 51000000.ADQ.CDUN.098 de 2009-07-06 e insistencia 51000000.ADQ.CDUN.102 de 2009-07-13 indicó la Coordinadora de la época con misiva 030-09 de 2009-07-14 que:

*“...se la responsabilizaba para que, una vez yo, en mi calidad de Coordinadora del Centro de Diálisis Encargada, realizaba la programación, la secretaria “elaboraba”, es decir, pasaba a la computadora la información respectiva...”*

Así mismo en atención al artículo 90 de la LOGGE mediante documentos 51000000.ADQ.CDUN.096 de 2009-07-06 y su insistencia 51000000.ADQ.CDUN.104 de 2009-07-13 se solicitó al Director de la época el criterio sobre la demora del proceso de adquisición que se observó en el HTMC en el año 2007. Su respuesta, en comunicación de 2009-07-13, en resumen, indicó que firmó sendos contratos para la provisión de material de hemodiálisis para un año, bajo la modalidad de apoyo tecnológico, esos contratos tienen fecha de suscripción el 2006-08-03, por lo tanto la contratación para el 2007 debió, y así se

produjo, en agosto de 2007, que no podían superponerse y que nunca existió desabastecimiento.

El proceso de compra de fármacos e insumos médicos del Centro de Diálisis y Unidad de Nefrología del HTMC no tuvo la agilidad de desear, sin que exista incidencia en la atención a los afiliados de estas áreas de especialidad ya que fueron subsanadas con los saldos de bodega y requerimientos de los productos a las empresas proveedoras adjudicadas.

Los programas anuales de fármacos e insumos para el Centro de Diálisis y Unidad de Nefrología se elaboraron sin planificación estratégica aprobada, planes operativo, estadísticas y perfil epidemiológico del período examinado e información poco confiable, puesto en la primera de ellas la programación la realizó una contratada que aún funge de Secretaria y, no el especialista en la materia como en la otra área. Lo indicado también incidió en los proceso de compras.

#### **Hechos subsecuentes:**

El Consejo Directivo en sesión de 2009-04-07 con oficio 11000000.362.CD declaró en emergencia al HTMC autorizando la compra del 17% del programa anual de adquisiciones de insumos (materiales de hemodiálisis) hasta que se realice el proceso del programa anual de adquisiciones y con oficio 21300900 de 2009-04-28, sin anexar los contratos, el SPSIF remite a las direcciones de las unidades médicas un listado de empresas adjudicadas mediante Subasta Inversa para que se soliciten las entregas parciales de fármacos acorde a las necesidades.

#### **Conclusión**

Las compras de fármacos e insumos del Centro de Diálisis y Unidad de Nefrología no tuvieron la agilidad necesaria, recurriendo a saldos de bodega y requerimientos a los proveedores adjudicados, para subsanar las necesidades.

## **Recomendaciones**

### **Al Director General del IESS**

1. Gestionará la remisión oportuna al Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS en Guayaquil y demás unidades médicas, de los contratos suscritos que amparen las adquisiciones de ítems adjudicados en la nueva modalidad de adquisiciones, para dar soporte a las compras que se realicen.

### **Al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS**

2. Dispondrá al Director y Directores Técnicos del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, del IESS en Guayaquil que los programas para adquirir fármacos e insumos sean elaborados en base a las reales necesidades de las áreas, con datos estadísticos y perfil epidemiológico y demás requisitos establecidos, previo al envío a esa Dirección para la consolidación del programa anual de adquisiciones, conforme a la normativa institucional que regula el actual sistema de compras.

### **Dotación adecuada de fármacos y materiales al Centro de Diálisis y Unidad de Nefrología optimizará su funcionamiento**

Se observó que, durante los años 2007 y 2008, en el Centro de Diálisis del HTMC hubo recepción de fármacos, insumos médicos y materiales en su bodega por varios préstamos a un proveedor externo de esa especialidad, debido a la escasez de algunos de ellos. Como ejemplos citamos los casos de los pedidos UDH-333 y UDH-342 de 2008-03-17, UDH-352 de 2008-03-19, UDH-383 de 2008-03-28 y UDH-S/N de 2008-04-07 en su orden, basados en la modalidad acogida por las administraciones y por el pedido de la Coordinadora para abastecer al área.

Además apreciamos que, inversamente, con oficios innumerados de 2008-05-16, Fd-118-08 de 2008-05-27 y Fd-120-08 de 2008-05-30 el representante de FarmaDial S.A., prestadora de servicios de hemodiálisis requirió a la Coordinadora del Centro de Diálisis del HTMC, la cantidad de 240 ampollas del fármaco Eritropoyetina de 5 000 U.I. y 480 Filtros de 1.5 m2. respectivamente. Las entregas

se concretaron cuando el Guardalmacén del Centro de Diálisis del HTMC, en las mismas fechas, entregó la medicina y el insumo al proveedor.

Efectuado el seguimiento a estas transacciones, comprobamos que la reposición del fármaco Eritropoyetina de 5.000 U.I se hizo en 2008-09-08 pero no de la marca **Recormon** que se confirió como préstamo sino Eritropoyetina de 4 000 U.I. marca **Roemmers**, y el insumo fue reintegrado en 2008-11-21. Debido al requerimiento del Director del HTMC, el representante de FarmaDial S.A. restituyó definitivamente en 2008-12-19, en especie de igual característica, el respectivo fármaco.

En cumplimiento del Art. 90 de la LOCGE, cursamos los oficios 51000000.ADQ.CDUN.099 de 2009-07-06 y su insistencia con 51000000.ADQ.CDUN.101 de 2009-07-13 a la Coordinadora del Centro de Diálisis sobre el tema en referencia, quien no contestó.

El artículo 3.- Del Procedimiento y Cuidado del vigente RGSBSP establece que:

*“...Es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título: depósito, custodia, préstamo de uso u otros semejantes, (...)*

Respecto al hecho previo informe 621000000-454-AJ de 2009-01-30 de la Subdirección de Recursos Humanos, el Director General en 2009.05.27 resolvió una sanción administrativa de suspensión temporal sin goce de remuneración, en el ejercicio de sus funciones por treinta días, en contra de la entonces Coordinadora del Centro de Diálisis.

Así mismo, respecto del ex – servidor contratado que realizó funciones de Guardalmacén resolvió “...Que no se vuelva a contratar al señor...”, ya que facilitó la entrega de insumos desde el HTMC del IESS en Guayaquil a FarmaDial S.A., no informó en forma oportuna la falta de insumos, no tenía el registro al día de la existencia de los mismos, no dio a conocer en forma inmediata a las autoridades sobre la salida de insumos del Centro de Diálisis en calidad de préstamos, ni avisó sobre la permanencia irregular de una persona extraña en el área.

En consecuencia, por la carencia de fármacos e insumos en el HTMC, del IESS en Guayaquil el Centro de Diálisis mantuvo la costumbre de efectuar préstamos mutuos con los proveedores de insumos y de servicios de la especialidad y generó un desorden interno administrativo dado la anomalía de este tipo de transacción.

### **Conclusión**

No hubo dotación adecuada de fármacos e insumos al Centro de Diálisis, se implementó una práctica de préstamos entre el Área y proveedores que generó desorden interno administrativo, sancionado por la administración.

### **Recomendación**

#### **Al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS**

3. Dispondrá al Director del Hospital del Teodoro Maldonado Carbo aplique en las distintas áreas de esa casa de salud, en particular al Centro de Diálisis y a la Unidad de Nefrología, la prohibición de solicitar u otorgar préstamos de fármacos e insumos a los proveedores de bienes y servicios. Vigilará periódicamente el cumplimiento de la disposición y se tomará los correctivos administrativos y disciplinarios a que hubiere lugar.

#### **Contratos con prestadores de servicios de diálisis y hemodiálisis**

Se mantienen suscritos siete (7) contratos legalizados con prestadores de servicio de Hemodiálisis, desde el año 2004, con plazos de vigencia de seis (6) meses hasta 1 año.

Los contratos suscritos en los ejercicios 2007 y 2008, se prolongaron y se confeccionaron nuevos contratos, conforme al desglose siguiente:

PRESTADOR DE SERVICIOS	CÓDIGO DE ACREDITACIÓN	(*)FECHA DE ACREDITACIÓN	CONTRATOS	
			SUSCRIPCIÓN	VIGENCIA
PASAL PATIÑO SALVADOR CO. LTDA.	0906-0008 0906-0014	2004-01-09 2007-05-04	2004-01-09 2007-08-24	1 AÑO 1 AÑO

IEDYT S.A.	0906-0005 0906-0005	2004-01-09 2006-10-31	2004-01-09 2008-07-08	1 AÑO 6 MESES
SER-MENS S.C. Servicios Médicos Nefrológicos Especiales.	0906-0006 0906-0006	2004-01-09 2008-08-15	2004-01-09 S/F	1 AÑO 1 AÑO
INRIDI SAN MARTIN	0906-0007 0906-0007	2004-01-09 2007-07-06	2004-01-09 2008-05-26	1 AÑO 6 MESES
FARMADIAL	0906-0004 0906-0004	2004-01-09 2007-06-20	2004-01-09	1 AÑO
SOLDIAL	0906-0003 0906-0003	2004-01-09 2007-07-11	2004-01-09	1 AÑO
DIAL RIOS	0906-0009	2004-05-26 En tramite la nueva acreditación	2004-06-07	1 AÑO

(\*) Art. 18 Resolución C.D. 020 de 2003-09-30, la acreditación rige por un plazo de 3 años.

De la verificación en la copia del contrato 0906-0006-2007 suscrito con la compañía Ser-Mens S.C. constatamos que en su última página, no contiene la fecha de suscripción. En forma verbal el SPSIF manifestó que los documentos originales reposan en la ciudad de Quito y en la oficina de cada Prestador de Salud.

Además, observamos que el envío de pacientes del HTMC hacia los mencionados centros particulares, fue sin contar con cláusula contractuales que faculten al IESS supervisar la calidad de la atención médica a los pacientes ni se contó con informes técnicos médicos de especialidad previo a convenir su renovación.

Con oficio 51000000.020-2009 de 2009-06-04 el médico especialista de Auditoría Interna opinó que:

*“...No se estipula cláusula alguna que manifieste que el Instituto realice supervisión de la calidad de la prestación médica otorgada a nuestros pacientes; existiendo para ello encuestas de satisfacción que la realiza el mismo prestador...”.*

Dentro de las Normas Técnicas y Procedimientos para la Calificación del Nivel de Complejidad de las Unidades Médicas del IESS y Acreditación de Prestadoras de Salud, el artículo 17.- Seguimiento, constante en la Resolución CD 020 de 2003-09-30 señala:

*“ Las Subdirecciones de Prestaciones de Salud y la Jefaturas de Prestaciones de Salud, serán responsables de efectuar un control periódico de los indicadores de calidad establecidos y una verificación in situ por lo menos una vez al año, del grado de cumplimiento de cada prestador de salud. En caso de incumplimiento del prestador externo, la Subdirección o Jefatura de Prestación de Salud, le notificará por escrito sobre el particular; pudiendo suspender temporal o definitivamente al prestador. De existir reincidencia, se terminará unilateralmente el contrato...”.*

Al efecto según el artículo 90 de la LOCGE remitimos los oficios 51000000.ADQ.CDUN.086, 088 y 089 de 2009-06-16 a los SPSIF, requiriendo información sobre los motivos por las cuales los contratos se renovaron tácitamente sin el soporte contractual que obligue a las partes cumplir la calidad del servicio, uno de ellos, con oficio innumerado de 2009-07-01 dice:

*“Cuando asumí la Subdirección en Septiembre 12 de 2005, existían los contratos vigentes con los prestadores de salud quienes fueron calificados, examinados y aprobados en Quito y fundamentados los costos de acuerdo al tarifario básico nacional aceptado por los prestadores...”*

Al respecto, solicitada información con oficio 51000000.ADQ.CDUN.078 de 2009-05-28 al SPSIF para que justifique lo observado, manifiesta:

*“...Es de resaltar, que todos los contratos dentro de la Cláusula NOVENA, DEL PLAZO de duración es de 6 meses debiendo hacer notar que no existe cláusula de renovación y que estos últimos convenios han sido firmado con fecha 13 de abril del 2009, por lo tanto se encuentra vigentes...”*

La falta de control periódico de los indicadores establecidos y la verificación in situ adecuada por parte de los SPSIF a las prestadoras de servicios de hemodiálisis originó mantener contratos vigentes sin verificar la acreditación de estas empresas, y que se renoven sin contar con informes técnicos médicos que sustenten la calidad del servicio, sin embargo los valores se rigen a un tarifario las empresas presentan a la SPSIF, con sus facturas de cobro, encuestas que no revelan inconformidad de los pacientes.

## **Conclusión**

Los contratos con prestadores de servicio de diálisis y hemodiálisis no incluyeron cláusulas que faculden al IESS realizar supervisión de la calidad de prestación médica a los pacientes, ni a contar con informes técnicos médicos de especialidad, previo a convenir su renovación.

## **Recomendación**

### **Al Director General de Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS**

4. Dispondrá al Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones del Seguro General de Salud Individual y Familiar que, dentro de las cláusulas



contractuales con las prestadoras de servicios de diálisis y hemodiálisis, incluya la cláusula que estipule la supervisión institucional de la calidad de las prestaciones de salud que se brinda a los afiliados.

### **Apoyo tecnológico de la empresa Nipro Medical Corporation Ecuador**

La compañía Nipro Medical Corporation Ecuador, proveedora de insumos al HTMC del IESS en Guayaquil y, FarmaDial S.A. prestadora de servicios de Hemodiálisis del mismo centro de salud, según oficio innumerado de 2008-05-15, oficialmente puso a disposición del Director del HTMC de la época, la aportación de apoyo tecnológico, sin obligación económica para el hospital. El documento fue derivado con los códigos 23 “Conocer” y 3 “Autorizar” a la Coordinadora del Centro de Diálisis para su conocimiento y cumplimiento.

En escrito UDH – 736 de 2008-07-03 dirigido a la DTADT, la Coordinadora informó que la empleada de Nipro Medical Corporation Ecuador desempeñaba funciones de secretaria con tareas de manejo de emisión y recepción de comunicaciones.

En 2008-07-14 según comunicación 122020000-953 la entonces Responsable de Recursos Humanos emitió su criterio indicando así:

*“... De acuerdo al detalle/Informe de labores no es apoyo tecnológico, por lo que no es procedente...”.*

Con misiva 12203-1231-468-C.D. de 2008-07-22 la Directora Técnica de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento comunicó a la Coordinadora de Centro de Diálisis que acorde al artículo 14 Modalidad del Sistema de Compra por Apoyo Tecnológico, del Reglamento para la Contratación Directa de Insumos Médicos, Fármacos y Materiales Quirúrgicos del D.E. 1884, no cabe que una proveedora de insumos proporcione una Secretaria como apoyo tecnológico. El documento fue remitido al Director del HTMC con oficio UDH-817 de 2008-07-22 para que conozca y se pronuncie. La autoridad, con sumilla dispuso a la Coordinadora su cumplimiento a través del código 10 de correspondencia.

Según el oficio UDH-0198-RH de 2009-03-30, el actual Coordinador del Centro de Diálisis informó al entonces responsable de Recursos Humanos que la persona

portadora de la C.C. 0911923928, empleada de la empresa Nipro S.A., laboró desde el 2008-05-15 hasta el 2008-10-14, como Secretaria del área.

Sin embargo, de la actuación de la Secretaria de Nipro Medical Corporation Ecuador, en el HTMC, no se encontró actas de entrega – recepción inicial y final de bienes, tampoco la clave de acceso al computador como usuario de archivos y documentos, esto es desde que asumió las labores temporales en el Centro de Diálisis hasta cuando se ausentó, sin entregar documentación oficial alguna a la servidora institucional contratada.

El artículo 14.- Modalidad del Sistema de Compra por Apoyo Tecnológico, del Reglamento para la Contratación Directa de Insumos Médicos, Fármacos y Materiales Quirúrgicos, Decreto Ejecutivo 1884 de 2004-07-22 señala:

*“...El proveedor entregará los equipos, consumibles, controles, sistema informático y todo el apoyo tecnológico necesario para realizar el examen, prueba o procedimiento con la utilización de los insumos o reactivos adquiridos...”.*

El literal a) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades, titulares y responsables:

*“Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos...”.*

De conformidad con el artículo 90 de la LOCGE, con oficio 51000000.ADQ.CDUN.088 de 2008-12-04, solicitamos opinión al ex Director del HTMC, el cual mediante oficio innumerado de 2009-07-13 indicó:

*“...debo indicarle que **la Sra. (...) no era personal meritorio ni honorífico**, pues no laboraba en ninguna de esas condiciones, sino como un apoyo de parte de la empresa NIPRO, quien si tenía contratos de venta de insumos de diálisis con el hospital, bajo la modalidad de apoyo tecnológico, lo cual en esta unidad es indispensable por su complejidad...”.*

Solicitada información con oficio 51000000.ADQ.CDUN.010 de 2009-03-18 al Director del HTMC, dicho funcionario con misiva innumerada de 2009-03-23, en síntesis expresó que:

*“...la señorita (...), laboró como parte del apoyo tecnológico de mantenimiento y reparación de máquinas de diálisis y planta de agua, que fue ofrecido por las prestadoras de servicios sin costo para el hospital”.*

La actual Secretaria sobre la entrega de documentos por la empleada de Nipro Medical Corporation Ecuador, contestando el pedido de Auditoría en 2009-04-20, con misiva innumerada de 2009-04-21 señaló:

*“...al momento de mi posesión pedí a la Secretaria saliente (...) la entrega formal del inventario, a lo que ella respondió que ella no pertenecía a la institución...”.*

Por la inadecuada aplicación de apoyo tecnológico, se permitió que en el Centro de Diálisis labore la empleada de un proveedor, afectando los actos administrativos del área al retirarse sin entregar la documentación e información que manejó.

### **Conclusión**

No hubo aplicación del apoyo tecnológico ofertado por la empresa proveedora, la persona que ingresó al Centro de Diálisis realizó funciones de secretaría sin soporte legal.

### **Recomendación**

#### **Al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS**

5. Ordenará al Director del Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS en Guayaquil que bajo ninguna modalidad se autorizará el ingreso de personal vinculado a los proveedores para el manejo de los procesos institucionales, a fin de mantener independencia entre las partes.